MEMORANDO 110572026

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2026

DE: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**
GERENTE

PARA: **DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA**
Profesional IV (E) Dpto. Gestión Servicios Administrativos

ASUNTO: **DESIGNACION FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LA ORDEN DE COMPRA DGSA-042-2026 FERREINDUSTRIAL LIMITADA**

Cordial saludo,

Le informo que a partir de la fecha usted, en calidad de Profesional IV (E) Dpto. Gestión Servicios Administrativos o quien haga sus veces, la cual ha sido designada como Supervisora de la Orden de Compra DGSA-042-2026, suscrito entre la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. y FERREINDUSTRIAL LIMITADA, suscrito el 11 de septiembre de 2026 y cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS MENORES, REPUESTOS y ELEMENTOS VARIOS PARA MANTENIMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE ACUAVALLE S.A E.S.P."**

Las funciones, de obligatorio cumplimiento, que en calidad de Supervisora deberá realizar se encuentran claramente establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) artículos 82 al 85 y en el parágrafo II del artículo 42 del Acuerdo 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la Entidad), y que se resumen en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por ACUAVALLE, como Contratante, sobre las obligaciones a cargo del contratista. Para el desarrollo de dichas funciones contará con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es importante recordarle que, frente a los deberes que adquiere como Supervisor, la Ley 734 de 2002 señala en el numeral 34 del artículo 48 : "*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento*". (Resaltado de nuestra autoría), lo cual se reitera en el parágrafo II del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente
Transcriptor: Sandra Perea

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali PBX 620 34 00
Línea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22 acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co